

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 5337 **DE** 28/07/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de la empresa **FSCR INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900160091 - 0**”.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones,

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No. 5337 DE 28/07/2023

*infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.*

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de Transporte Especial<sup>12</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015<sup>13</sup>, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>10</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>11</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>12</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

<sup>13</sup> “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

RESOLUCIÓN No. 5337 DE 28/07/2023

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>14</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

**SÉPTIMO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda*

<sup>14</sup> “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 5337 DE 28/07/2023

*falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**OCTAVO:** Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de Transporte Especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**NOVENO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **FSCR INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900160091 - 0**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 36 del 11 de mayo del 2015 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de Transporte Especial.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte en el Extracto Único del contrato (FUEC)

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**11.1. Por no contar con los requisitos en el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC**

**(i) Mediante Radicado No. 20215340993812 del 21 de junio del 2021**

Mediante radicado No. 20215340963442 del 15 de junio del 2021, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Antioquia, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio No. S-2020-4351/SETRA-GUSAP-29, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 474632 del 26 de agosto del 2020, impuesto al vehículo de placa GFQ041, vinculado a la empresa **FSCR INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900160091 - 0**, teniendo como lugar de la infracción Autopista Medellín- Bogotá Km 25+500, en el cual relaciona que el vehículo “Presenta un extracto de contrato con un objeto que no está estipulado (...) Transporta a Daniel Pérez CC

RESOLUCIÓN No. 5337 DE 28/07/2023

1.101440500 (...)”. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT.

(ii) **Mediante Radicado No. 20215340994242 del 21 de junio del 2021**

Mediante radicado No. 20215340963442 del 15 de junio del 2021, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Antioquia, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio No. S-2020-4351/SETRA-GUSAP-29, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 474637 del 27 de agosto del 2020, impuesto al vehículo de placa SMG969, vinculado a la empresa **FSCR INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900160091 - 0**, teniendo como lugar de la infracción Autopista Medellín – Bogotá Km 25+500, en el cual relaciona que el vehículo “*Transporta a Arney Álvarez CC. 1128468411 contratista Tigo con un extracto de contrato para transporte empresarial donde coloca un objeto de contrato que no existe (...)*”. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **FSCR INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900160091 - 0** de conformidad con el informe Levantado por la Policía Nacional, Presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de ese acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se reflejan las conductas desplegadas por la investigada, toda vez que presta el servicio de transporte si el cumplimiento de los requisitos del Estrato Único Del Contrato (FUEC).

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en la superintendencia, por medio del cual este Despacho, al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa por transgredir la normativa que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se impondrá en gala, el sustento probatorio que permita establecer la violación a las normas vigentes.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es los IUIT No. 474632 del 26 de agosto del 2020 y 474637 del 27 de agosto del 2020, levantado por el agente de tránsito se puede evidenciar que presuntamente la empresa **FSCR INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900160091 - 0**, transgreden la normatividad de transporte, ya que (i) presta el servicio de transporte terrestre sin el cumplimiento de los requisitos en el Extracto Único De Contrato (FUEC) Esto atendiendo inconsistencias en el objeto del contrato.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No. 5337 DE 28/07/2023

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene los Informes Único de infracciones al Transporte con No. 474632 del 26 de agosto del 2020 y 474637 del 27 de agosto del 2020, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **FSCR INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900160091 - 0**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente presta el servicio de transporte sin el cumplimiento de los requisitos del Extracto de Contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

RESOLUCIÓN No. 5337 DE 28/07/2023

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 6º. DE Descripción Del Objeto En El Formato Único De Extracto Del Contrato (FUEC).** *El objeto en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) debe corresponder al objeto que se establece en el contrato de prestación del servicio de transporte especial.*

*En los contratos celebrados con entidades territoriales o dependencias distritales, departamentales, metropolitanas o municipales, en los cual es el objeto sea la prestación del servicio de transporte a los alumnos de diferentes establecimientos educativos, en el objeto del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) se debe especificar los nombres de los establecimientos educativos contemplados en el respectivo contrato y el origen - destino.*

**ARTÍCULO 10. porte y verificación del formato único de extracto del contrato (FUEC).** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto*

RESOLUCIÓN No. 5337 DE 28/07/2023

*en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2o del artículo [2.2.1.6.3.3](#) del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte. En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia. PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **FSCR INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900160091 – 0**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 36 del 11 de mayo del 2015, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). Con sus requisitos exigidos en la Resolución 6659 de 2019.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT´s con No. 474632 del 26 de agosto del 2020 y 474637 del 27 de agosto del 2020, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **FSCR INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900160091 - 0**, a través de los vehículos de placas GFQ041 y SMG969 presuntamente presta un servicio de transporte sin el cumplimiento de los requisitos del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), esto atendiendo las inconsistencias en el objeto del contrato, toda vez que se evidenció que coloca un objeto que no está estipulado lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada presuntamente **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, en el Extracto Único del contrato (FUEC) conducta que se enmarca en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo descrito por el artículo 3 y 6 de la

RESOLUCIÓN No. 5337 DE 28/07/2023

resolución 6652 de 2019, conducta que se adecua a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo. A continuación se presentarán el cargo que se formula.

#### 12.1 Cargos:

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **FSCR INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900160091 - 0**, presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre sin el cumplimiento de los requisitos del Extracto Único del contrato (FUEC), esto atendiendo inconsistencias en el objeto del contrato toda vez que se evidencio que el objeto no se encuentra estipulado, requisito imprescindible en el documento para prestar el servicio de transporte especial durante la ejecución de la actividad transportadora.

Que para la entidad la empresa **FSCR INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900160091 - 0**, presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y el artículo 3, 6 y 10 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Literal e.

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*

RESOLUCIÓN No. 5337 DE 28/07/2023

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre especial **FSCR INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900160091 - 0**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y el artículo 3 6 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta enmarcada en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2. CONCEDER** la empresa de transporte público de Transporte Especial **FSCR INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900160091 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co) .

**Artículo 3. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte servicio público de Transporte Especial **FSCR INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900160091 - 0**

**Artículo 4.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**Artículo 5.** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011

RESOLUCIÓN No. 5337 DE 28/07/2023

**Artículo 6.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>15</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**Artículo 7.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**Artículo 8.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>16</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente  
por ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.07.28  
12:18:00 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

5337 DE 28/07/2023

**Notificar:**

**FSCR INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900160091 - 0**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [contabilidad@fcr.com.co](mailto:contabilidad@fcr.com.co)

**Dirección:** CL 64 No 50 - 22 OF 101

Barranquilla, Atlántico

Proyectó: Angela Patricia Gomez- Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez - Profesional Especializado DITTT

---

<sup>16</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 28/07/2023 - 03:41:59**

Recibo No. 10342326, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RYT52379FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
FSCR INGENIERIA S.A.S.  
Sigla:  
Nit: 900.160.091 - 0  
Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 438.271  
Fecha de matrícula: 05 de Julio de 2007  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2023  
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CL 64 No 50 - 22 OF 101  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico: contabilidad@fcr.com.co  
Teléfono comercial 1: 3443182  
Teléfono comercial 2: 3444601  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 64 No 50 - 22 OF 101  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico de notificación: contabilidad@fcr.com.co



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 28/07/2023 - 03:41:59**

Recibo No. 10342326, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RYT52379FF

Teléfono para notificación 1: 3443182  
Teléfono para notificación 2: 3444601  
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Escritura Pública número 784 del 26/06/2007, del Notaria 4 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/07/2007 bajo el número 132.893 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada FRANCISCO COLLAVINI CIA. LTDA.

### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública número 1.127 del 03/09/2010, otorgado(a) en Notaria 4 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/11/2010 bajo el número 163.782 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a FSCR INGENIERIA LTDA

Por Acta número 10 del 23/12/2011, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/01/2012 bajo el número 237.608 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de FSCR INGENIERIA S.A.S.

Por Escritura Pública número 1.545 del 19/06/2013, otorgado(a) en Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/09/2013 bajo el número 259.322 del libro IX, la sociedad FSCR INGENIERIA S.A.S. sin disolverse ni liquidarse transfiere en bloque parte de su patrimonio a las sociedades SERVICIOS INTEGRALES MULTIMODALES S.A.S. e INVERSIONES COLLAVINI & CIA S.C.A.

Por Acta número 24 del 28/01/2015, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/02/2015 bajo el número 279.267 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Sabanagrande

Por Acta número 27 del 20/03/2015, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/03/2015 bajo el número 281.394 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: se fijó hasta 2061/12/23

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN

INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

#### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: Son objetivos de la Sociedad; De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1258 de 2.008, la sociedad podrá realizar cualquier tipo de actividad comercial o civil, lícita. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad desarrollara lo siguiente: a) Prestar el servicio de transporte público en la modalidad de transporte terrestre automotor público de pasajeros, especial y de carga. b) El ejercicio de las profesiones de la ingeniería y arquitectura en todos los cameos, c) la construcción de toda clase de obras civiles, eléctricas y telecomunicaciones, d) la prestación de servicios técnicos de ingeniería. e) la realización de toda clase de contratos, f) participar en toda clase de licitaciones en entidades del sector público y privado, g) la construcción y mantenimiento de redes para represas de servicios públicos. En el desarrollo del objeto antes indicado se podrán realizar proyectos transmisión y mantenimiento de energía, de telecomunicaciones relacionadas con el mantenimiento integral de redes asociadas a planta externa y bucle del cliente, diseño y construcción de toda clase de obras, montajes construcción y mantenimiento de plantas internas y externas de telecomunicaciones, diseño, construcción de todo tipo de instalaciones para la atención y servicio al cliente y su mantenimiento preventivo y correctivo, el mantenimiento preventivo y correctivo de redes de todo tipo, con acceso inalámbrico o construidas en cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, además se podrá importar y exportar toda clase de equipos, implementes y maquinarias, h) concertar, dialogar, negociar y acordar con las comunidades indígenas y afro descendientes todos los temas relacionados con la concesión, pago de compensación y/o permiso de paso por sus territorios para el desarrollo de proyectos de tendido de enlaces de fibra óptica y/o similares, que puedan resultar en la ejecución de sus contratos; pudiendo en consecuencia tramitar los documentos requeridos y suscribir los acuerdos necesarios con el fin de perfeccionar los permisos y derechos de paso con estas comunidades, i) adquirir el dominio de cualquier clase de derechos sobre inmuebles, j) vender toda clase de bienes inmuebles sean rurales o urbanos. k) Actividades de compra y venta de productos y servicios de consumo masivo, gestión y administración de redes de distribución y desarrollo de actividades de atención integral de servicio al cliente. l) La promoción y administración de todo tipo de proyectos industriales. m) la inversión de fondos propios o ajenos en bienes muebles o inmuebles, bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales nacionales o extranjeras, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. n) La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. o) La realización de trabajos, estudios técnicos y proyectos en materia industrial y arquitectura; p) la promoción de todo tipo de obras y construcciones. q) La participación en todo tipo de licitaciones, concursos, invitaciones, ofertas ya sean públicas o privadas, mixtas, asociación público - privadas, o de cualquier naturaleza para la ejecución de actividades de planeación, diseño, consultoría, estructuración, interventoría, construcción, urbanismo, gerenciamiento de proyectos, gestión, administración y/u operación, estructuración de toda clase de proyectos sean públicos o privados o para el desarrollo de obras civiles, urbanismo a infraestructura de toda índole. Para ello podrá adicionalmente constituir, si es del caso, conforme a la ley cualquier tipo de asociación y/o de asociación más conveniente (consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura, Joint Venture, etc.) con personas naturales, jurídicas y de cualquier índole ya sean nacionales o



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 28/07/2023 - 03:41:59**

Recibo No. 10342326, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RYT52379FF

extranjerías, de carácter público o privado, r) La ejecución de actividades de planeación, diseño, consultoría, estructuración, interventoría, construcción, urbanismo, gerenciamiento de proyectos, gestoría, administración y/o operación, promoción o explotación de proyectos cualquiera que sea su clase especialmente dentro del campo de la Ingeniería Civil tales como: Acueductos, alcantarillados, presas, embalses, hidroeléctricas, obras hidráulicas y actividades conexas a esta, instalación de redes hidráulicas y sanitaria, eléctricas, gas natural, sistemas de voz, datos y videos, sistemas protección contra incendios, carreteras, vías urbanas, puentes, túneles, viaductos, aeropuertos, puertos marítimos o fluviales, sistemas de transporte masivo, férreos, plantas de tratamiento de aguas residuales, obras de arte, etc. En general la sociedad podrá celebrar toda clase de actos y contratos que guarden relación con el objeto social a llevar a cabo. Para la realización de su objeto social y cumplimiento de los fines enunciados, la sociedad podrá celebrar todo tipo de negocios, tales como compraventa, permuta, arrendamiento, hipoteca, prenda, transacción, transporte, seguro, giro, aceptación, endoso, cobro, sin que en modo alguno se entienda esta enumeración como taxativa, de igual manera podrá ejecutar cualquier otro acto o contrato en general ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones derivadas de su existencia y actividad. Se deja expresamente establecido que la sociedad puede participar en la constitución de nuevas compañías de cualquier clase o ingresar como socio o accionista en las ya constituidas cuando las actividades de unas u otras sean iguales, similares o no. Actividades desarrolladas bajo estrictas de prevención contra el lavado de activos y financiación de terrorismo LA/FT. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar su objeto social o comercial o la sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$2.700.000.000,00
Número de acciones	:	2.700.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$2.700.000.000,00
Número de acciones	:	2.700.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$2.700.000.000,00
Número de acciones	:	2.700.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 28/07/2023 - 03:41:59**

Recibo No. 10342326, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RYT52379FF

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración: La Asamblea General de Accionistas. La Gerencia. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un(1)Gerente. El Gerente tendrá Un(1)Suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. En caso de falta absoluta o temporal del Gerente, el Suplente, con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos, llevará la representación legal de la compañía. Son funciones del Gerente las siguientes entre otras: Cumplir o hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General; Constituir para propósitos concretos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente; Celebrar todos los actos y contratos necesarios para que la empresa desarrolle plenamente sus fines, sin restricción o limitación de ninguna naturaleza. Cuando el suplente del Gerente actúe este tendrá las mismas facultades del Gerente.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 10 del 23/12/2011, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/01/2012 bajo el número 237.609 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Collavini Rosin Francisco Stefano	CC 79385543

Nombramiento realizado mediante Acta número 29 del 09/08/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/09/2016 bajo el número 313.262 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente. Collavini Rocin Teresa Rosa	CC 32643624

**REVISORÍA FISCAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 34 del 31/01/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/05/2019 bajo el número 364.229 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado Revisor Fiscal Principal Perez Horta Alfonso De Jesus	CC 72270604
Designado Revisor Fiscal Suplente Quiñones Quevedo Luis Carlos	CC 8749354

Nombramiento realizado mediante Acta número 34 del 31/01/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/03/2019 bajo el número 357.932 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 28/07/2023 - 03:41:59**

Recibo No. 10342326, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RYT52379FF

CHECK-UP AUDITORES ASOCIADOS S.A.S.

NI 900266387

**PODERES**

Por Escritura Pública número 4.041 del 04/07/2009, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2009 bajo el número 3.979 del libro V, FRANCISCO STEFANO COLLAVINI ROSIN en representación de la sociedad con domicilio en Barranquilla denominada FRANCISCO COLLAVINI CIA LTDA, Nit.900.160.091-0 quien en adelante se denominara EL PODERDANTE y declaro: Que en tal condicion confiere poder GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. JUSTINA JACKELINE RUIZ CHEGWIN, colombiana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.700.716 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional de abogado No.54481-D2 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los siguientes actos y contratos: PRIMERO: Para que represente al PODERDANTE ante cualquier autoridad judicial, administrativa en toda clase de proceso, conciliaciones, actuaciones o diligencias como demandante o demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar, hasta su terminacion, los procesos, actuaciones o diligencias respectivas. SEGUNDO: Para que desista de tales procesos, actuaciones o diligencias judiciales o administrativas y de los incidentes que en ellos se propongan.

TERCERO: Para que designe apoderados judiciales en procesos laborales, civiles, administrativos, policivos y de jurisdiccion coactiva, asi mismo para que nombre apoderados en procesos penales procesos que se adelantan ante la Superintendencia de sociedades.

CUARTO: Para que se notifique personalmente de toda clase de demandas conciliaciones, providencias. judiciales y administrativas o contenciosos y de jurisdiccion coactiva y de resoluciones administrativas. QUINTA: Para que confiera poder para formular denuncias penales por conductas que afecten los intereses de EL PODERDANTE o representado. SEXTA: Para conferir poder para constituirse en parte civil en los procesos penales donde resulte victima EL PODERDANTE o representado. SEPTIMA: Para conferir poder cuando a EL PODERDANTE se le vincule como tercero civilmente responsable. OTAVO: En general, para sustituya el presente poder, asuma la personeria y representacion judicial o extrajudicial del PODERDANTE siempre que lo estime necesario y conveniente a sus intereses, de manera que en ningun caso quede sin representacion en sus negocios y haga sus veces en ellos. Presente en este acto JUSTINA JACKELIN RUIZ CHEGWIN, de las condiciones civiles y personales anotadas, y agrego: Que acepta el Poder General contenido en el presente Instrumento publico y lo ejercitara oportunamente.

Por Escritura Pública número 1.434 del 16/03/2021, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/03/2021 bajo el número 6.863 del libro V, FSCR INGENIERIA S.A.S., representada por FRANCISCO STEFANO COLLAVINI ROSIN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.385.543 expedida en Bogotá, actuando en su condición de gerente y representante legal de FSCR INGENIERIA S.A.S., confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CAROL PAULINA FABREGAS LARA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.306.031, para que en nombre y representación de la sociedad

FSCR INGENIERIA S.A.S. y sin restricción de ninguna naturaleza, ejecute actos concernientes a su representación ante autoridades judiciales y administrativas. SEGUNDO: Que de forma meramente enunciativa, se determinan ciertas facultades de representación, sin que sean consideradas taxativas y estas son: 1. Llevar la representación legal de la sociedad en todos los procesos judiciales y/o administrativos en que se debatan o controviertan los derechos de FSCR INGENIERIA S.A.S., sin importar la calidad en que participe y, en especial tratándose de su calidad de demandante o demandada. 2. Representar a la sociedad en los asuntos inherentes al manejo del recurso humano y en las actuaciones ante el Ministerio de Protección Social y las demás autoridades administrativas, laborales, de salud o que de cualquier modo intervengan directa o indirectamente en el manejo del recurso humano de FSCR INGENIERIA S.A.S., 3. Constituir apoderados en todos los procesos judiciales y/o administrativos que se inicien o se tramiten en todo el país en donde tenga intereses la sociedad como demandante o demandada, por estos hechos, actos y operaciones en todo el país. También podrá constituir apoderados en estos mismos términos para todas las actuaciones ante autoridades administrativas, así como revocar los poderes conferidos. 4. Desistir, transigir, conciliar y facultar a apoderados para los actos arriba mencionados cuando lo estime conveniente. 5. Representar a la sociedad ante el SENA, el ISS, las Cajas de compensación Familiar y cualquier otra autoridad administrativa. 6. Notificarse de cualquier providencia judicial laboral y administrativa laboral. 7. Absolver interrogatorios de parte, en representación de la compañía, con facultades de confesión conforme al artículo 194 del Código General del Proceso y restantes normas pertinentes y concordantes, incluyendo las que la reemplacen. 8. Representar a la compañía en Tribunales de Arbitramento, constituyendo apoderados, con facultad de asistir a audiencia de designación de árbitros, suspender los trámites arbitrales, y demás actos inherentes a esta clase de procesos. 9. Adelantar todas las diligencias, actuaciones judiciales y gestiones administrativas para el cabal cumplimiento de este mandato.

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.362	15/11/2007	Notaria 4 a. de Barran	135.824	21/11/2007	IX
Escritura	19	09/01/2008	Notaria 4 a. de Barran	137.211	23/01/2008	IX
Escritura	1.101	14/10/2008	Notaria 4 a. de Barran	143.504	17/10/2008	IX
Escritura	1.346	27/10/2010	Notaria 4 a. de Barran	163.782	08/11/2010	IX
Acta	10	23/12/2011	Junta de Socios en Bar	237.608	31/01/2012	IX
Acta	12	15/03/2012	Asamblea de Accionista	241.386	11/04/2012	IX
Acta	25	29/01/2015	Asamblea de Accionista	279.855	23/02/2015	IX
Acta	28	14/11/2015	Asamblea de Accionista	299.207	22/12/2015	IX
Acta	39	28/07/2022	Asamblea de Accionista	430.737	08/08/2022	IX

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 28/07/2023 - 03:41:59**

Recibo No. 10342326, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RYT52379FF

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 4321

Actividad Secundaria Código CIIU: 4290

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

FSCR INGENIERIA S.A.S.

Matrícula No: 438.272

Fecha matrícula: 05 de

Julio de 2007

Último año renovado: 2023

Dirección: CL 64 No 50 - 22 OF 101

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Nombre:

FSCR INGENIERIA S.A.S.

Matrícula No: 795.312

Fecha matrícula: 02 de Julio de 2021

Último año

renovado: 2023

Dirección: Vía 40 No. 67 - 94

Municipio: Barranquilla -

Atlántico

**C E R T I F I C A**

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 302.477 de 07/03/2016 se registró el acto



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 28/07/2023 - 03:41:59**

Recibo No. 10342326, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RYT52379FF

administrativo número número 36 de 11/05/2015 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 208.969.211.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4321

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 474632

## 1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01
2010	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
DIA														
26	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

autopista medellin bogota Km 2st500

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

República de Colombia

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS	SIMILARES

OTRO

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1214718693

LICENCIA DE CONDUCCION: 1214718693-01-

EXPEDIDA: 12042019 VENCE: 12042022

NOMBRES Y APELLIDOS: Wilderson Osbe Chavarría

DIRECCION: Calle 69 # 30-22 TELEFONO: 3444601

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

FSCR ingenierosa S.A.S

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10019216316

## 13. TARJETA DE OPERACION

169396

## RADIO DE ACCION

(N) U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PA cristian Duque ENTIDAD: setro deat

PLACA No.: 130316

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Guaque	—	san carlos

## 16. OBSERVACIONES

incumplimiento ley 236 1996 Art 49 literal C, presento un extracto de contrato con un objeto que no esta estipulado en el decreto 431 mayo 2013 Art 7, transporta a Daniel Perez c.c. 1.101440360 tramite de la empresa FSCR en este extracto

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puente y Transporte

## FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*  
BAJO FECHA Y JURAMENTO

## FIRMA DEL CONDUCTOR

Wilderson J.  
C.C. No.

## FIRMA DEL TESTIGO

1214718693  
C.C. No.

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 474637

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

autopista medellin - bogota km 25+500

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Galope

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

OTRO

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1017243907

LICENCIA DE CONDUCCION: 1017243907

EXPEDIDA: 06-02-2019 VENCE: 06-02-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Mateo P. Puga Cartaro

DIRECCION: calle 64 #50-22 TELEFONO: 3444601

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

FSCR Ingenieria S.A.S

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10010133429

## 13. TARJETA DE OPERACION

181422

## RADIO DE ACCION

(N) U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Pt. Cuellar Ague ENTIDAD: siba-deaf

PLACA No.: 130516

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Evadne	—	San Antonio

## 16. OBSERVACIONES

incumplimiento ley 336 1996 Art 49 literal c, transporta a adney alvarez c/128468411 contratista fijo, con un contrato de contrato para trabajo temporal, donde coloca un objeto de contrato que NO tiene en el contrato 431 Marzo 2017 Art 7 inciso 1 contrato

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma]*  
BAJO FEALDAD DE JURAMENTO

*[Firma]*  
C.C. No. 1017243907



Asunto: RADICACION DE TUT FORMA INDIVIDUAL 640  
Fecha Rad: 21-08-2021 08:37 Radicador: CLASIFICADOR  
Depto: 214-19 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remisor: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC  
www.superttransporte.gov.co diagonal 250 No 95A - 8º edificio Bar25

C.C. No.



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	5825
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contabilidad@fcr.com.co - contabilidad@fcr.com.co
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330053375 de 28-07-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-07-28 15:56
<b>Estado actual:</b>	El destinatario abrió la notificación

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/07/28 <b>Hora:</b> 16:49:12	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 28 21:49:12 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/07/28 <b>Hora:</b> 16:49:14	Jul 28 16:49:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[23260]: 8D84D12487E2: to=<contabilidad@fcr.com.co>, relay=corp-avas.une.net.co[200.13.249.203]:25, delay=2.2, delays=0.17/0.77/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 36SLnCqj018338-36SLnCqj018338 Message accepted for delivery)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2023/07/29 <b>Hora:</b> 08:28:17	<b>Dirección IP:</b> 186.112.205.19 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice rmj)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330053375 de 28-07-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**FSCR INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900160091 - 0**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

## Adjuntos

5337.pdf

## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)